



**GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCIÓN N°. 1505**

“Por la cual se reubica al docente en Propiedad WILSON ENRIQUE PEREZ”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 26 del 13 de enero de 2016,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Así mismo, en el artículo 6 ibídem en el numeral 6.2.10 y 6.2.12 respectivamente señala la función de distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción de conformidad con el reglamento establecido.

Que de acuerdo a las funciones otorgadas en el Decreto 26 del 13 de enero de 2016, se le delega a esta Secretaria la función de: “13. Organicen y o reorganicen los establecimientos educativos incluyendo la planta administrativa y docente”.

Que el señor(a) JUAN BAUTISTA MERCADO TROCHA, rector de la Institución Educativa SAN LUIS BELTRAN del municipio de Maria la Baja – Bolívar, certifica mediante oficio de marzo de 2021 que el docente **WILSON ENRIQUE PEREZ**, identificado con C.C. 72.200.847, no tiene carga académica y, por lo tanto, la pone a disposición de la Secretaría de Educación para reubicarlo donde exista la necesidad en su área de Sociales.

Que considerando la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo estipulado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda Derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto N° 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que reza:

"ARTÍCULO 5º.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

- a. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*
- b. (...)”*

De igual manera, se tiene que respecto a los traslados no sujetos al proceso ordinario en el numeral 1º del Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 del 2015 establece que:

"ARTICULO 2.4.5.1.5. *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

- 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)”*



RESOLUCIÓN No. 1505

Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reubica al docente en propiedad WILSON ENRIQUE PEREZ"

En suma, la Secretaría de Educación de Bolívar expidió la Resolución 0846 del 17 de marzo de 2021 "Por la cual se establece el procedimiento a seguir por los rectores y la administración para los traslados por necesidad del servicio y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas y con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos y el Director Administrativo de Calidad Educativa certifica mediante oficio de fecha 07 de abril de 2021 que el docente WILSON ENRIQUE PEREZ, no cuenta con asignación académica en dicha Institución y que existe una necesidad del servicio en la **I.E. SAN PABLO**, del Municipio de **MARIA LA BAJA- BOLÍVAR** en el área de **CIENCIAS SOCIALES**, donde es procedente trasladar a WILSON ENRIQUE PEREZ identificado con C.C. 72.200.847

En Consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REUBICAR al docente en propiedad **WILSON ENRIQUE PEREZ** identificado con C.C. 72.200.847 en la vacante definitiva en el área de **CIENCIAS SOCIALES** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN PABLO** en el municipio de **MARIA LA BAJA - BOLIVAR**.

ARTICULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 23 días del mes de abril de 2021


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Erick Castro - Jefe Oficina Jurídica (E)

Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.

VoBo. Miguel Quezada - Profesional Especializado (E)

Vo.Bo.: Didier Florez Martínez - Grupo Planta y Personal